

ANGEL LARA GARCIA
PETICION RELATIVA A LA
APLICACIÓN DE LA LEGISLACION
AMBIENTAL

COMISION PARA LA COOPERACION AMBIENTAL
DE AMERICA DEL NORTE
393 rue ST-Jaques Quest., Bureau 200
Montreal (Québec), Canadá H2 Y 1N9

SECRETARIADO DE LA COMISION
PARA LA COOPERACION AMBIENTAL

Ángel Lara García, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Cerrada de Vaqueros n. 11, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, México D. F., ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio de la presente y con fundamento en el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, vengo a solicitar que se examine mi petición, toda vez que asevero que el Estado mexicano está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental, bansando mi dicho en los siguientes:

HECHOS

- 1.- Con fecha 10 de noviembre de 1995 interpose una queja ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en contra de la empresa ALCA, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la Calle Vaqueros números 5 y 21 y cerrada de Vaqueros n. 9, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, México D. F., la cual es una fábrica de material para hacer calzado; por presuntas irregularidades de carácter ambiental en su operación.
- 2.- Dicha queja, trajo como consecuencia la Averiguación Previa número 4099/FEDEC/97, en donde, con fecha 25 de julio de 1997 se rinde un dictamen químico que arrojó la siguiente conclusión: La empresa opera con sustancias consideradas como residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-CRP-001-ECOL/93.
- 3.- En la fecha de 1 de diciembre de 1997 se ejercita la acción penal en contra de la empresa ALCA, S.A. de C.V.
- 4.- El juez de distrito en materia penal que conoció de la causa, en ningún momento, emitió sentencia condenatoria, toda vez , que la Averiguación Previa, no se encontraba debidamente integrada, ya que, presumiblemente existió contubernio entre las actividades investigadoras y la empresa en cuestión, dado que, las indagatorias presentaban clara impericia por parte de las autoridades con el objeto de imposibilitar la instrucción penal.

5.- Por lo anterior, acudí ante el Diputado Federal Lic. Raúl García Velásquez para solicitarle su oportuna intervención en el asunto, a lo que me respondió con oficio de fecha 30 de octubre del 2000, dirigido al entonces Procurador General de la República Dr. Jorge Madrazo Cuellar, en donde se le solicita que dé las instrucciones pertinentes a quien corresponda para que dicha consignación se realice correctamente y sin dilación alguna para que se pueda proceder judicialmente.

6.- Con fecha del 26 de enero del año 2001, el Dr. José Pérez Neria, jefe del Departamento de Investigación en Salud Ambiental, a solicitud mía, le manifiesta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Vicente Fox Quesada, el estado de salud en que mi familia y yo nos encontramos por causa de la contaminación generada por la empresa mencionada, con el objeto de que mediante su intervención se logre resolver el problema.

7.- Posteriormente acudí a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para iniciar mis gestiones, respecto a la empresa ALCA y el día 8 de octubre del 2002, el Director General de Denuncias Ambientales, quejas y participación social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Edgar Del Villar Alvelais, resolvió acordar tener por concluido el asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice: “ Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas: fracción VII Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección.”

8.- El día 2 de mayo del 2002, se me informa que se tiene por radicada la queja que interpusé en contra del acuerdo resolutivo anteriormente citado, por virtud de que la resolución derivada del procedimiento de inspección se encuentra viciada, toda vez que asevero, existe contubernio entre los inspectores y la empresa ALCA, con el propósito de encubrir sus responsabilidades y así, evitar la consignación ante la autoridad judicial.

Fundo mis hechos en base a las siguientes:

P R U E B A S

A.- La documental pública, consistente en queja interpuesta ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en contra de la empresa ALCA S.A. de C.V.

B.- La pericial, consistente en dictamen químico rendido por los peritos químicos oficiales suscritos a la Procuraduría General de la República, con relación a la averiguación previa N. 4099/FEDEC/97.

C.- La documental pública consistente en oficio que acredita el ejercicio de la acción penal en la Averiguación Previa N. 4099/FEDEC/97.

D.- La presuncional humana, con relación a la razón por lo que en repetidas ocasiones se integró averiguación previa sin llegar a instruirse proceso penal, como consecuencia de su deficiente integración, en el sentido de que se presume cierto acuerdo entre la autoridad investigadora y la empresa ALCA.

E.- La documental privada, consistente en oficio expedido por un Diputado Federal, solicitando al Procurador General de la República su oportuna intervención en la correcta integración de la averiguación previa designada para procurar la justicia en el caso ALCA.

F.- La documental privada, consistente en la manifestación firmada por el Dr. José Pérez Neria, en donde se acredita que los hidrocarburos alifáticos poli cíclicos, constituyen un riesgo a la salud de la población.

G.- La documental pública, consistente en un acuerdo resolutivo firmado por el Director General de Denuncias Ambientales, quejas y participación social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Edgar Del Villar Alvelais, en donde se acredita que el asunto se tiene por concluido.

H.- La presuncional humana, respecto a que se presume que las inspecciones realizadas por los verificadores se encontraban arregladas o pactadas entre los inspectores y la empresa ALCA.

I.- La documental publica en que se me informa de que se tiene por radicada mi queja interpuesta en contra de los servidores públicos adscritos a la PROFEPA, por presuntas irregularidades en las inspecciones.

Una vez agotados los requisitos contenidos en los incisos a), b) y C) del artículo 14 número1 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) y señalando que, además de incluir pruebas documentales, también se incluyen pruebas presuncionales, que ponen de manifiesto, que no obstante, se incumpla en la aplicación efectiva de la legislación ambiental, también existe alta corrupción en las autoridades investigadoras y persecutoras de los probables delitos ambientales, y que en este caso se trata de delitos claramente probados, toda vez que contravienen la legislación siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título vigésimo quinto, Capítulo primero Artículo 414, Párrafo primero, del actual Código Penal Federal, establece: “ Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y trescientos a tres mil días multa al que **ilícitamente**, o **sin aplicar las medidas de prevención y seguridad**, realice actividades de producción, **almacenamiento**, trafico, exportación, importación, transporte, abandono, **desecho o descarga**, o realice cualquier otra actividad con **sustancias consideradas peligrosas** por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, **lo ordene u**

autorice, que causen un daño a los recursos naturales , a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo y **al ambiente**.”

Así mismo el artículo 415 del código citado, establece en su fracción I lo siguiente: “Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a **quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:**

Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna a la flora, a los ecosistemas o **al ambiente**, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, con forme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.”

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente fracción I, señala: “Para los efectos de esta ley se entiende al **ambiente** como el conjunto de **elementos** naturales y artificiales o inducidos por el hombre **que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos** y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.”

II.- El artículo 150, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala: “ Los **materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a** la presente ley, su reglamento y **las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría**, previa opinión de las secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y Gobernación. **La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá** según corresponda, su uso, recolección, **almacenamiento**, transporte, reuso, reciclaje, **tratamiento y disposición final**.

La presente petición, evidentemente se encuentra encaminada a promover la aplicación de la ley, y de ninguna manera se pretende hostigar a la empresa en cuestión, así como también anexo los fundamentos necesarios para hacer constar que el presente asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de mi país, en donde, dada la situación de desventaja en que me encuentro, únicamente he recibido malos tratos y serias desconsideraciones, por virtud de que, las empresas que detentan el poder económico lo ejercen impunemente , en beneficio propio y en perjuicio de toda la sociedad, causando un costo social y un daño muy superior al de la criminalidad convencional.

En este momento, soy la víctima de un poderoso, con una desproporción terrible de fuerzas, pues mientras el poderoso tiene todos los recursos a su disposición, yo estoy atendido a mis propias fuerzas, las de un adulto mayor, cansado y sin recursos. Si se tienen en cuenta los recursos financieros o los conocimientos técnicos necesarios para buscar y obtener justicia y reparación, yo estoy claramente en una posición de desventaja: mientras mi adversario dispone de enormes recursos financieros y técnicos, yo por mi parte, apenas puedo sobrellevar la carga que el litigio representa. Mientras yo me veo obligado por la escasez de recursos a enfrentar las circunstancias por mis propios medios, la empresa ALCA utiliza todos los recursos posibles para protegerse del procesamiento,

el juicio y la condena, así como de sus consecuencias directas o indirectas. Una persona común como yo, en realidad tiene muy pocas posibilidades de triunfar contra esa constelación de poder; poca duda cabe de que la balanza de la justicia se inclina notablemente en mi contra.

Es de mi manifiesto que me encuentro carente de capacidad necesaria para hacer cumplir la ley, no puedo competir con los poderosos empresarios que cuentan con bastos recursos para influir en la autoridad y un caudal de conocimientos y expertos jurídicos que facilitan su actuación en perjuicio de personas como el que suscribe.

Por lo anteriormente expuesto al Secretariado de la CCAAN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, toda vez que me fue imposible enmendar mi escrito inicial en el tiempo señalado, ya que no cuento con los recursos técnicos necesarios para realizarlo de forma adecuada. y

SEGUNDO.- En su oportunidad, solicitar una respuesta por parte del gobierno de mi país, toda vez que mi petición: alega serio daño a mi persona y a mi comunidad; busca en todo momento el cumplimiento de las metas estipuladas para el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte; manifiesta que he recurrido a todo tipo de recursos a mi alcance para que se efectuó la correcta aplicación de la legislación ambiental de mi país; y refiere hechos fundados y debidamente motivados.

México D. F. A 11 de Marzo del 2003.

A T E N T A M E N T E

ANGEL LARA GARCIA

MEXICO, D.F. A 03 DE JULIO DEL 2003

UNIDAD DE PETICIONES CIUDADANAS
CARLA SBERT
OFICIAL JURIDICA
P R E S E N T E .

Comisión para la Cooperación
Ambiental
393, rue St-Jacques Ouest,
bureau 200
Montréal (Québec) Canada H2Y 1N9

Estimada Srita. Carla Sbert:

Por medio de la presente, me permito distraer su atención, para solicitar se tome en cuenta mi petición con fecha 25 de noviembre de 2002; con todo ciento y tantos anexos.

Si es necesario ampliar información, favor de solicitarlo a la brevedad posible.

Sin más por el momento, me despido de usted con un cordial saludo y agradeciendo de antemano, la atención que se sirva prestar a la presente, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E .



SR. ANGEL LARA GARCIA